

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.  
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2019-00082  
DEMANDANTE: ANA TULIA SALAS DE GUERRERO.  
DEMANDADO: JORGE ALCIDIO SALAS SALAS, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Tibirita, Cund., abril ocho (8) del año dos mil veintiuno (2021)

Ingresan las diligencias al Despacho con informe secretarial, dando cuenta sobre la inactividad del presente proceso.

Al respecto, se observa que en el asunto se emitió auto admisorio de la demanda que data del 3 de febrero de 2020 visto a folios 169 a 172 del cuaderno digital, y que la medida cautelar previa de inscripción de la demanda decretada en el citado proveído admisorio, fue consumada según lo informado por el Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá en oficio N° ORIPCH01542020EE382 recibido mediante correo electrónico institucional el 27 de octubre de la pasada anualidad (Fl. 204), sin que exista actuación posterior, con lo cual se advierte que el extremo activo hasta la fecha no ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas mediante el referido auto, respecto a:

- (i) El emplazamiento de los demandados JORGE ALCIDIO SALAS SALAS, LUIS ANTONIO CALDERÓN SALAS, FLOR ALBA SALAS HERNÁNDEZ, CARMEN ROSA SALAS DE FONSECA, LEONOR SALAS ALDANA y JOSÉ DANIEL SALAS MUÑOZ, conforme a las previsiones del artículo 108 y numeral 7 del artículo 375 del C.G. P., normatividad aplicable por expresa autorización del artículo 5° de la Ley 1561 de 2012 (Numeral 4° del admisorio).
- (ii) El emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio rural, ubicado en la vereda Llanos del municipio de Tibirita denominado "SAN ISIDRO", y distinguido con folio de matrícula Inmobiliaria N° 154-34722, de acuerdo con el artículo 108 y numeral 7 del artículo 375 del C.G. P., normas aplicables por expresa autorización de inciso final del numeral 2° y el 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 (Numeral 6° del admisorio).

Por lo anterior, habida cuenta que se tratan de cargas que por ley le corresponden al actor cuya ausencia ha impedido continuar con el curso normal del proceso, y en aras de dar celeridad al trámite, el Despacho con fundamento en el numeral 1° del Art. 317 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

**PRIMERO. - ORDENAR** a la parte demandante que en el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por anotación en el estado electrónico de la presente decisión, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde, realizando en debida

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.  
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2019-00082  
DEMANDANTE: ANA TULIA SALAS DE GUERRERO.  
DEMANDADO: JORGE ALCIDIO SALAS SALAS, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

forma las diligencias tendientes al emplazamiento de la parte pasiva, con arreglo a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** - Transcurrido dicho plazo sin que la parte actora haya cumplido con la carga que por ley le corresponde, **se DARÁ** aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE ALBERTO ANGEE ROA**  
**Juez**

Firmado Por:

**JORGE ALBERTO ANGEE ROA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TIBIRITA-  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c61774e8f15563791edf28c6d1dee967bdfcb916c8f52ca8241e71636bcfe2aa**

Documento generado en 08/04/2021 10:02:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**